



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14047/2025-CR RU 2224869

20 FEBRERO 2026 03:49 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y PUESTA EN VALOR DEL SISTEMA DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN HUANCAMELICA COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y PUESTA EN VALOR DEL SISTEMA DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN HUANCAMELICA COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento, protección, salvaguardia, difusión y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, como institución comunal ancestral y expresión viva del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, por constituir una forma histórica y vigente de organización social, autoridad moral y servicio colectivo, transmitida de generación en generación como parte esencial de la identidad del pueblo andino.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la protección, salvaguardia y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, por constituir una manifestación cultural ancestral de profundo valor histórico, social e identitario, que expresa la cosmovisión andina, fortalece la gobernanza comunal, promueve la cohesión social y contribuye al desarrollo cultural sostenible de la región y del país.

Artículo 3. Alcance de la declaratoria

La declaratoria de interés nacional comprende el Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, conformado por los cargos comunales de Alcalde de Vara, Regidor de Vara, Alguacil Mayor, Alguaciles Menores y Alguaciles o Ministros, los cuales constituyen funciones temporales de servicio comunal, asumidas por los comuneros conforme a sus usos y costumbres, designadas por la Asamblea Comunal, ejercidas sin remuneración y sujetas al control social de la colectividad.

Dichos cargos se sustentan en la transmisión intergeneracional de saberes, el respeto al calendario comunal, la ritualidad propia, el recorrido territorial y el uso de la vara como símbolo de autoridad moral, evidenciando una continuidad histórica que contribuye al mantenimiento del orden comunal y la cohesión social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes, la Municipalidad Distrital de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, adopta las acciones necesarias para la protección, promoción, difusión, salvaguardia y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales, en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, febrero de 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Edgar Tello Monte

Francisco Porales

Francisco Porales

Francisco Porales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, constituye una organización comunal legalmente reconocida por el Estado peruano, con existencia jurídica plena y continuidad histórica acreditada. Fue reconocida oficialmente mediante Resolución Suprema N° 034-1954-MT y se encuentra inscrita en los Registros Públicos bajo la Ficha Registral SUNARP N° 02005775, lo cual acredita su personería jurídica y su vigencia institucional dentro del ordenamiento legal peruano. Dicho reconocimiento no crea la comunidad, sino que formaliza una realidad social y cultural preexistente, sustentada en la posesión ancestral del territorio, la organización colectiva y el ejercicio de autoridades propias.



En este marco institucional se desarrolla el Sistema de Autoridades Tradicionales Comunales, conformado por los cargos de Alcalde de Vara, Regidor de Vara, Alguacil Mayor, Alguaciles Menores y Alguaciles o Ministros, los cuales constituyen funciones temporales de servicio comunal designadas por la Asamblea Comunal y ejercidas sin remuneración. Estas autoridades no representan jerarquías de poder, sino responsabilidades colectivas orientadas a la conducción moral, la organización



comunitaria, el ejercicio de justicia consuetudinaria y el servicio al bien común, sustentadas en principios andinos de reciprocidad, ayuda mutua y responsabilidad colectiva. Su legitimidad emana del consenso comunal y de una transmisión intergeneracional de saberes, ritualidad y prácticas culturales que han permitido preservar el orden social, la cohesión comunitaria y la identidad cultural del pueblo andino.

Este reconocimiento jurídico resulta especialmente relevante, pues demuestra que el sistema tradicional de Carhuapata no constituye una práctica reciente ni informal, sino que se ejerce dentro de una comunidad viva, vigente y legalmente constituida, reforzando su condición de costumbre tradicional viva y no de manifestación aislada o recreativa. Sin embargo, pese a su profundo valor histórico, social e identitario, dicho sistema carece de un reconocimiento expreso a nivel legislativo nacional que priorice su protección, salvaguardia y puesta en valor como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo que lo expone a procesos progresivos de debilitamiento frente a dinámicas de modernización, migración, pérdida de saberes intergeneracionales y ausencia de políticas públicas específicas.

En consecuencia, la existencia jurídica de la Comunidad Campesina de Carhuapata, acreditada mediante resolución suprema e inscripción registral ante la SUNARP, constituye un sustento histórico, legal y cultural fundamental para el reconocimiento del Sistema de Autoridades Tradicionales Comunales como manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

En la presente legislatura 2021-2026, no se tienen antecedentes legislativos respecto del presente Proyecto de Ley.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La información que sustenta el presente Proyecto de Ley ha sido proporcionada directamente por la Comunidad Campesina de Carhuapata, mediante Oficio N° 005-2026-CCC/CEDC, documento a través del cual se acredita la existencia, vigencia y continuidad histórica del Sistema de Autoridades Tradicionales Comunales, así como la voluntad expresa de la comunidad de impulsar su reconocimiento, protección y salvaguardia.

La Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, conserva y ejerce de manera permanente un Sistema de Autoridades Tradicionales Comunales que constituye una institución social ancestral, autónoma del Estado moderno y regida por normas consuetudinarias, usos y costumbres comunales. Este sistema está conformado por los cargos de Alcalde de Vara, Regidor de Vara, Alguacil Mayor, Alguaciles Menores y Alguaciles o Ministros, los cuales cumplen funciones diferenciadas de conducción moral, deliberación, ejecución de acuerdos, convocatoria, custodia y servicio

comunal, configurando un modelo propio de organización social, autoridad moral y responsabilidad colectiva.



Dicha manifestación cultural se inscribe en el ámbito de la organización social tradicional andina y no responde a estructuras administrativas estatales ni a regímenes jurídicos positivos, sino que se sustenta en normas no escritas, prácticas reiteradas, legitimación colectiva y transmisión intergeneracional de saberes. Su ejercicio se desarrolla íntegramente dentro del territorio comunal de Carhuapata, comprendiendo el centro poblado, anexos y espacios simbólicos y rituales asociados al ejercicio de la autoridad tradicional, siendo reconocida y acatada por la totalidad de la comunidad.

La naturaleza jurídica y cultural del sistema corresponde a la de una costumbre tradicional viva, en tanto presenta práctica social reiterada, reconocimiento colectivo, función social vigente y continuidad histórica ininterrumpida. No se trata de una manifestación extinguida ni de una recreación simbólica, sino de una institución comunal activa que regula aspectos concretos de la vida colectiva, tales como el mantenimiento del orden interno, la organización de actividades comunales, la ejecución de acuerdos de asamblea y la preservación de la cohesión social.

El sistema se encuentra plenamente vigente, siendo ejercido conforme a un calendario tradicional anual que articula los ciclos de designación de autoridades, servicio comunal obligatorio, transmisión intergeneracional de saberes, ritualidad y encuentros intercomunales. Este calendario comprende, entre otros momentos relevantes, el nombramiento comunal en asamblea durante el mes de abril; el Yantakuy o faena colectiva de acopio de leña en julio; el Tupanakuy o encuentro de transmisión y coordinación en noviembre; la asunción pública del cargo el 1 de enero; y el Hatun Tinkuy en Coliscancha durante la tercera semana de enero, espacio mayor de deliberación comunal, gestión climática tradicional, control moral del territorio e integración cultural intercomunal.

El Hatun Tinkuy constituye una práctica compleja y multifuncional, donde las autoridades tradicionales, comuneros y visitantes intercambian conocimientos



agrícolas, climáticos y culturales, reflexionan colectivamente sobre el equilibrio entre comunidad y naturaleza, y realizan intercambios simbólicos de alimentos como expresión de reciprocidad, identidad y cohesión social. Estas actividades evidencian que el sistema de autoridades tradicionales cumple una función social vigente, real y efectiva, con impacto directo en la organización comunal y en la vida cotidiana de la población.

Los cargos tradicionales presentan denominaciones de origen árabe y latino (alcalde, alguacil y regidor) incorporadas históricamente al castellano durante el periodo medieval y colonial; sin embargo, en el contexto andino de Carhuapata dichos términos han sido profundamente resignificados mediante un proceso de andinización, adquiriendo funciones propias conforme a la cosmovisión comunal. Así, el Alcalde de Vara ejerce la conducción moral y simbólica de la comunidad; el Regidor de Vara cumple funciones de consejo y equilibrio; el Alguacil Mayor ejecuta los acuerdos comunales; los Alguaciles Menores realizan labores de convocatoria, notificación y custodia; y los Alguaciles o Ministros prestan servicios comunales específicos. Todos estos cargos son ejercidos como carga comunal temporal, sin remuneración, bajo control social y con plena legitimidad colectiva.

El ejercicio de la autoridad se encuentra estrechamente vinculado a espacios simbólicos y rituales como Huayllay Grande, así como al uso de la vara y las altar-varas como símbolos de legitimidad moral y compromiso comunitario. Asimismo, las autoridades realizan desplazamientos rituales y actos de reafirmación espiritual que expresan el carácter sacrificial y de servicio del cargo. La vestimenta tradicional, elaborada manualmente por los propios comuneros con lana de alpaca, oveja y cuero, constituye también parte esencial del sistema cultural integral, reflejando valores de austeridad, igualdad, pertenencia territorial y continuidad cultural.

La Comunidad Campesina de Carhuapata cuenta con reconocimiento jurídico formal por parte del Estado peruano, al haber sido reconocida mediante Resolución Suprema N° 034-1954-MT e inscrita en la SUNARP con Ficha Registral N° 02005775, lo cual acredita su personería jurídica y continuidad institucional. Este reconocimiento resulta relevante, pues demuestra que el Sistema de Autoridades Tradicionales se desarrolla dentro de una comunidad viva, legalmente constituida y con legitimidad social, reforzando su condición de costumbre tradicional viva.

Pese a su profundo valor histórico, social, cultural e identitario, este sistema no cuenta con un reconocimiento legislativo expreso que impulse su protección, salvaguardia y puesta en valor como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Esta ausencia de respaldo normativo específico lo expone a procesos progresivos de debilitamiento frente a dinámicas contemporáneas como la migración, la pérdida de saberes intergeneracionales, la desvalorización de prácticas ancestrales y la inexistencia de políticas públicas orientadas a su preservación.

Si bien el marco constitucional reconoce la autonomía de las comunidades campesinas y el derecho a la identidad cultural, en la práctica no existen instrumentos legislativos que prioricen de manera concreta la protección de sistemas tradicionales de autoridad comunal como el de Carhuapata. Esta brecha limita la articulación interinstitucional, debilita las acciones de documentación, transmisión cultural y puesta en valor, y coloca en situación de vulnerabilidad una institución ancestral que cumple un rol central en la gobernanza comunal, la convivencia pacífica y la preservación de la cosmovisión andina.

En consecuencia, resulta necesario que el Estado, a través del Congreso de la República, adopte una medida legislativa que declare de interés nacional la protección, salvaguardia y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, a fin de asegurar su continuidad histórica, fortalecer su transmisión intergeneracional y reconocer su aporte fundamental al desarrollo cultural sostenible del distrito de Lircay, la provincia de Angaraes, la región Huancavelica y el país.

SUSTENTO LEGAL:

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2°, numeral 19), reconoce que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, estableciendo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Este mandato constitucional impone al Estado el deber de promover, proteger y difundir las expresiones culturales de los pueblos originarios, dentro de las cuales se encuentra el Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, como expresión viva de identidad colectiva y organización social ancestral.

Asimismo, el artículo 21° de la Carta Magna dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de carácter público o privado, se encuentran protegidos por el Estado y subordinados al interés general, correspondiendo al mismo fomentar, conforme a ley, su conservación, restauración, exhibición y difusión. Esta disposición constitucional no se limita al patrimonio material, sino que comprende también las manifestaciones culturales inmateriales que constituyen testimonios del valor histórico, social y simbólico de la Nación.

En concordancia con ello, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define en su artículo II como bienes integrantes del patrimonio cultural a toda manifestación material o inmaterial vinculada al quehacer humano que, por su importancia, significado y valor social, simbólico, antropológico, tradicional o etnológico, sea declarada como tal o respecto de la cual exista presunción legal. Asimismo, establece que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, en tanto expresiones de la identidad cultural nacional.



Del mismo modo, el artículo 1° del citado cuerpo normativo precisa que forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como las formas de organización social, prácticas culturales y espacios simbólicos asociados, los cuales son recreados y transmitidos de generación en generación por las comunidades, grupos e individuos que los reconocen como parte esencial de su identidad cultural y social.

Bajo este marco legal, el Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata (integrado por los cargos comunales de Alcalde de Vara, Regidor de Vara, Alguacil Mayor, Alguaciles Menores y Alguaciles o Ministros) califica plenamente como patrimonio cultural inmaterial, en tanto constituye una forma histórica y vigente de organización social, autoridad moral y servicio colectivo, sustentada en normas consuetudinarias, transmisión intergeneracional de saberes, ritualidad propia y ejercicio efectivo dentro del territorio comunal.

Cabe señalar que este sistema no se configura como una práctica aislada o recreativa, sino como una institución comunal viva, funcional y legitimada socialmente, que regula aspectos fundamentales de la convivencia colectiva, la gobernanza local y la cohesión comunitaria, siendo recreada y sostenida activamente por la propia comunidad campesina.

Asimismo, el Perú es Estado Parte de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, cuyo objetivo es asegurar el respeto, reconocimiento y preservación de las manifestaciones culturales vivas de los pueblos, promoviendo su transmisión intergeneracional y su integración en políticas públicas de desarrollo sostenible. La UNESCO, como organismo especializado del sistema de Naciones Unidas, impulsa la protección del patrimonio cultural inmaterial como componente esencial de la diversidad cultural y del desarrollo humano.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, así como con el mandato constitucional y legal de proteger las expresiones culturales ancestrales, reconociendo que el Sistema de Autoridades Tradicionales de Carhuapata constituye un componente relevante del patrimonio cultural inmaterial del país.

Por tanto, declarar de interés nacional su protección, salvaguardia y puesta en valor no solo resulta jurídicamente viable, sino constitucionalmente exigible, al tratarse de una manifestación cultural viva que expresa la cosmovisión andina, fortalece la identidad colectiva, promueve la gobernanza comunal y contribuye al desarrollo cultural sostenible del distrito de Lircay, la provincia de Angaraes, la región Huancavelica y la Nación.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN



El presente Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la protección, salvaguardia y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, reconociéndolo como expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Asimismo, establece un marco de coordinación interinstitucional liderado por el Ministerio de Cultura, en articulación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes, la Municipalidad Distrital de Lircay y la propia comunidad, a fin de promover acciones de documentación, registro, difusión cultural y fortalecimiento de la transmisión intergeneracional, respetando plenamente la autonomía comunal y sus usos y costumbres.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene disposición legal alguna; por el contrario, su vigencia permitirá identificar, proteger, salvaguardar y poner en valor las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial vinculadas al Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, garantizando su viabilidad, continuidad y transmisión intergeneracional.

Asimismo, fortalecerá la articulación interinstitucional entre los distintos niveles de gobierno y la propia comunidad, promoviendo acciones de documentación, investigación, difusión y acompañamiento técnico, orientadas a preservar esta forma ancestral de organización social.

De igual manera, contribuirá a consolidar políticas públicas interculturales, reforzar la gobernanza comunal y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad cultural, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza sustantiva y, por el contrario, promoverá la valorización de una tradición andina del país, en específico declarar de interés nacional el reconocimiento, protección, salvaguardia, difusión y puesta en valor del Sistema de Autoridades Tradicionales de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica. Siendo ello así, los beneficios de esta iniciativa legislativa son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Contribuirá al cumplimiento de su deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación • Fortalecerá la política pública de salvaguardia del patrimonio inmaterial y promoverá modelos de gobernanza intercultural basados en el reconocimiento de instituciones tradicionales. • La ley impulsará el desarrollo cultural sostenible	Aprobación de la Ley
DISTRITO DE LIRCAY Y LA PROVINCIA DE ANGARAES	• Reforzará la identidad territorial y generará oportunidades para la valorización del patrimonio local, favoreciendo procesos de turismo cultural responsable y fortalecimiento del tejido social. • Reconocerá jurídicamente su sistema ancestral de autoridades	Ninguno
COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA	• Promoverá la continuidad de sus saberes colectivos • Fortalecerá el orgullo identitario y garantizará que las nuevas generaciones comprendan y asuman el sentido del servicio comunal como pilar de su organización social.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:



Objetivo: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

9.FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

11.LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS A MANIFESTACIONES CULTURALES Y AL PATRIMONIO CULTURAL.

12.PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

45.PROMOCIÓN DE LA CULTURA